DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 10 de Noviembre de 1905 — TOMO I – Núm. 49

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 8 de Noviembre de 1905

PRESIDE

EL SEÑOR DON DIEGO PONS

A las 4 y 10 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Ramírez, Brito del Pino, Blengio Rocca, Segundo, De María, Iglesias, Avegno, Castro, Berro, Espalter, Travieso y Berinduague.

Señor Presidente—Habiendo número se va á celebrar sesión.

Dé lectura del acta de la sesión anterior, el señor Secretario.

Se leyó.

Está á la consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no hay observación se dará por aprobada.

Queda aprobada.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la primera discusión particular de las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto del Honorable Senado, disponiendo que todo embargo, interdicción, arrendamiento y anticresis caduquen, *ipso jure*, pasados cinco años de su inscripción.

Había quedado con la palabra el señor senador por Flores.

El señor Ramírez—La síntesis, señor presidente, de las pocas palabras que había pronunciado cuando sonó la hora reglamentaria para concluir la sesión, puede formularse de este modo: la Comisión de Legislación cree que habría sido conveniente que la Cámara de Representantes hubiera aceptado la ampliación propuesta por el señor senador por Río Negro en el artículo 3.° del proyecto. Pero no cree, como el señor senador, que la supresión de esa ampliación por él introducida en el proyecto, nulifique ó esterilice sus saludables efectos; no le dá la importancia que el señor senador le atribuye: esa es toda la disidencia entre el señor senador y la Comisión de Legislación.

El pensamiento del señor senador por Tacuarembó, autor del proyecto, en su esencia y en su forma, encuadra perfectamente en los principios generales de toda buena legislación.—Todos los derechos y todas las acciones tienen que ser ejercitados dentro de un período determinado ó periódicamente, para conservarse; y no se ha hecho una excepción á los principios comunes, estableciendo por una razón de orden público, que los embargos é interdicciones han de renovarse, en el Registro respectivo.

Prescripciones menos justificadas en cuanto á su objetivo y más angustiosas en cuanto á su término figuran en nuestros códigos y en los códigos de todos los pueblos civilizados.

La propiedad no se conserva sino á condición de mantener la posesión ó interrumpir por el emplazamiento judicial, la que nos arrebata un tercero, dentro de un período dado.

Los créditos no se conservan sino á condición de ejercitar el derecho de cobrarlos respecto del deudor. Una letra de cambio, un simple vale á la orden, se prescribe á los cuatro años, por la simple inacción del acreedor; para conservar la acción que emerge de ese documento de crédito, hay que protestarlo ó emplazar judicialmente al deudor.

El legislador no ha creído necesaria la intervención de gestores oficiosos para la conservación del derecho del acreedor. Ha creído que el acreedor era muy bastante para ejercitarlo y para salvaguardarlo.

La prescripción, censurada por moralistas y teólogos, ha sido aceptada en todas las legislaciones, y por oposición á las exageraciones de los teólogos y los moralistas, han dicho los grandes jurisconsultos, paradojalmente si se quiere, pero con mucho fundamento de verdad, que es la gran patrona del género humano.

Se considera tan de orden público que las acciones se ejerciten periódica y oportunamente y en breve plazo, que hasta en los casos de un despojo, en que se nos arrebata la posesión violenta y clandestinamente, pierde su derecho el despojado si no lo ejercita dentro de un año desde la fecha en que se consumó el despojo.

¿Qué extraño, entonces, que en el proyecto se establezca que el embargo y la interdicción para que conserven sus efectos, hayan de renovarse periódicamente, hayan de renovarse cada cinco años? ¿Qué alarma puede esto sublevar justamente, y qué perjuicio ocasiona á los acreedores, que á la vez que son acreedores, están interesados también en que se facilite la verificación de la inscripción de los embargos y las interdicciones en los registros públicos?

El señor senador por Río Negro ha querido en este caso especial dar á los acreedores mayores facilidades para la conservación de sus derechos, que las que el legislador ha querido darles en los casos comunes.

Lo que abunda no daña, y no era cuestión de apegarse á un formulismo exagerado, para resistir la innovación, y la Comisión de Legislación no tuvo inconveniente en aceptar la ampliación que propuso el señor senador por Río Negro: aceptó que no sólo los interesados y los fiscales en su caso, pudiesen pedir la reinscripción del embargo ó la interdicción, sino que también pudiera pedirla cualquier extraño, gestionando oficiosamente el interés del acreedor, pero asimismo creyó que esa ampliación no tendría la virtud de hacer de un proyecto malo, un proyecto bueno: creyó que lo mejoraba, pero que con la ampliación ó sin ella se conseguía el propósito fundamental que se perseguía. Y con esa convicción, en vista de la resistencia que ha opuesto la Cámara de Representantes á esa ampliación, ha creído que el Senado no debía insistir, porque, repito, no la considera fundamental.

Considera que el derecho del acreedor está garantido en este caso, como en todos los demás de las prescripciones comunes, y por eso ha aconsejado al Senado que no insista en mantener su primitivo proyecto, no sólo porque no lo considera fundamental, sino porque prevé y teme que fracasará en sus propósitos.

La Cámara de Representantes, por su numeroso personal, lleva siempre la ventaja en estas disidencias; es más que probable que prevalezcan sus opiniones, que, por otra parte, no nos hagamos ilusiones, pueden tener fundamentos muy serios.

Este gestor oficioso, como lo concibe y lo ha introducido en el artículo 3.° del proyecto el señor senador por Río Negro, no existe en nuestra legislación, al menos con la amplitud con que el señor senador lo concibe.

En lo judicial sólo puede comparecer oficiosamente y sin poder, un padre por el hijo, un hijo por el padre, y los parientes dentro del cuarto grado, y eso mismo, prestando fianza de que la persona por quien comparece oficiosamente aceptará ó aprobará lo que se hace en su nombre.

Entonces nos pueden decir en la Cámara de Representantes: ¿por qué salir de las prescripciones del derecho común? ¿qué tiene de excepcional el caso de este acreedor que para conservar su derecho tiene que pedir la reinscripción de una interdicción ó un embargo en el registro respectivo, con relación á cualquier otro acreedor, á un acreedor que tiene que protestar ó emplazar judicialmente á su deudor por el cobro de un vale antes de vencer cuatro años desde su otorgamiento?

Creo, señor presidente, que el proyecto queda bien como está.

Los acreedores, promulgada la ley, saben en qué condiciones se hallan respecto de sus créditos asegurados con un embargo ó una interdicción. Para conservar las ventajas de esa inscripción, ejercitarán sus derechos, y si no los ejercitan, si son omisos, si son negligentes, sufrirán las consecuencias que se sufren en todos los casos de prescripciones comunes basadas en los mismos principios y establecidas con los mismos propósitos.

Estas son, señor presidente, las consideraciones que ha tenido la Comisión de Legislación para aconsejar al Senado que no insista y que acepte la modificación propuesta por la Cámara de Representantes, propendiendo de esa manera á que el proyecto se convierta en ley, y empiece de inmediato á producir sus saludables efectos, muy reclamados por la irregularidad en que están los registros y por las dificultades que crean en las transacciones civiles y comerciales.

He dicho.

Señor De María—Pido la palabra.

La exigencia de la reinscripción de los embargos para que éstos conserven su eficacia, no es una aplicación de los verdaderos principios del derecho, sino una excepción á ellos.

En ninguna parte del mundo está establecida esa exigencia; en todas partes rije el principio de que un embargo iscripto por orden judicial, no puede caducar sino mediante otra orden judicial.

Lo que hay es que en otros países, los registros relacionados con la propiedad inmueble están racionalmente organizados, mientras que aquí la organización de ellos es lo más deplorable que puede concebirse; y es para hacer cesar, en parte, los males que esa pésima organización produce, que ha venido á provocarse la sanción de esta ley.

El acreedor que ha obtenido un embargo, ó el reivindicante que ha obtenido la inscripción de la correspondiente interdicción en el registro, y que está siguiendo el juicio sin que la instancia haya concluído por perención ni por otra causa, no debe estar obligado á reinscribir ese embargo ó esa interdicción; y si se le exige eso en nombre de intereses de terceros ó de un interés público, tal exigencia no es una aplicación de los verdaderos principios del derecho, sino, como dije antes, una derogación de los mismos.

Por consiguiente, el caso de que se trata es muy distinto del de un acreedor que recién va á accionar, del de un tenedor de letra de cambio, por ejemplo, que todavía no ha entablado el juicio para cobrarla.

Al que ya ha entablado el juicio y obtenido é inscripto el embargo, no se le puede exigir, según los verdaderos principios del derecho, que pasado cierto tiempo más ó menos corto lo reinscriba, so pena de caducidad.

En el fondo, esa exigencia no es justa; sin embargo, puede admitirse que por razones especiales la imponga la ley.

Pero admitiendo eso, debemos hacer que la referida exigencia, establecida en beneficio de los terceros, ó sea de las personas contra las cuales no existe embargo, se lleve á cabo sin perjuicio del derecho de los embargantes, es decir, armonizando el interés legítimo de éstos, con el interés público que se tiene en vista. Esta es, en resumen, mi idea.

Supongamos que un individuo que está siguiendo un juicio ejecutivo por medio de un apoderado, se va á pasear á Europa, y que, entre tanto, el apoderado, que no es inmortal, se muere algunos meses después de promulgada esta ley.

El referido litigante tendría tiempo para mandar desde Europa un telegrama á un amigo cualquiera, comisionándole para que, á fin de evitar la caducidad del embargo, lo reinscribiese dentro de los seis meses, pero el amigo comisionado no podría obtener la reinscripción, puesto que con el simple telegrama no justificaría su personería.

Y bien: Me parece que esto es injusto, completamente injusto, y que no debe ser establecido por la ley, por la sencilla razón de que no es necesario para la consecución del fin verdadero de la misma.

El tercero, contra el cual no existe embargo alguno, no tiene interés de ningún género en que tales ó cuales embargos subsistan ó nó; para él eso le es de todo punto indiferente.

El interés de los terceros, que esta ley quiere protejer, es únicamente el de que no tengan que revisar sino los últimos cinco años de inscripciones, ó, en otros términos, el de que todas las inscripciones vigentes estén refundidas en los últimos cinco años del Registro.

Ahora bien: Si por no darse al que ha obtenido el embargo, todas las facilidades posibles para que lo reinscriba, caduca el mismo embargo ¿quién es el beneficiado? ¿el tercero? Nó, al tercero poco le importa que el embargo caduque ó no. El beneficiado viene á ser el deudor, y por eso es que encuentro que esta ley ha quedado desnaturalizada por la modificación de la Cámara de Representantes. De esa modificación resulta que se viene á acordar al deudor un favor injusto, haciendo caducar el embargo cuando ha sido posible que no caducase, como lo sería si se diese al acreedor las mayores facilidades para hacerlo reinscribir.

Ya dije en la sesión anterior, que el error estaba en que, para reinscribir el embargo, se exija tramitación judicial. Tal tramitación es completamente innecesaria; no hay razón alguna para exigirla, desde que, habiendo sido inscripto el embargo por orden judicial y no habiendo el encargado del Registro recibido oficio alguno en que el juez le mande que lo cancele, sabe bien, sin necesidad de nuevo mandato judicial, que el embargo está subsistente y puede reinscribirlo si alguien se lo pide.

Se ha padecido un error al no establecer esto en el proyecto de ley de que se trata, y desde que estamos en tiempo para reparar ese error, me parece que debemos hacerlo, utilizando para el efecto el medio natural, el medio que está á nuestro alcance, que es el de provocar la reunión de la Asamblea General. No es cierto que nuestra ley no autorice los agentes oficiosos.

En materia judicial, es exacto lo que al respecto ha dicho el señor senador por Flores; pero en materia extrajudicial nó.

Si yo me encuentro tirada en la calle una letra de cambio ajena, el Código de Comercio me faculta y hasta me obliga á protestarla, y yo, al hacerlo, no soy sino un agente oficioso del acreedor; hago el protesto como medio de conservar los derechos de éste, y para llevarlo á cabo no necesito exhibir mandato alguno. Lo mismo pasa en todos los casos de gestión de negocios que establece el Código Civil: la ley estimula y debe estimular los servicios mutuos entre los hombres, y por eso admite los gestores oficiosos.

Pero, yo creo que ni habría necesidad de hablar de gestores oficiosos en la ley de que se trata; bastaría con que no se exigiera poder escrito para la reinscripción de embargo pedida por cualquier persona que no fuese el embargante.

Por estas razones, que no creo del caso ampliar, insisto en que el Senado debe mantener su sanción, rechazando la modificación introducida por la Cámara de Representantes.

He dicho.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

El principio general, en legislación, es que todos los derechos y todas las acciones tienen una existencia limitada, y que tienen que ser ejercitados periódicamente para conservarse.

Por consiguiente, con arreglo á ese principio, el medio propuesto por el señor senador por Tacuarembó para hacer cesar las irregularidades del Registro, es perfectamente científico, encuadra en ese principio y ha sido motivado por una razón y por un interés de orden público.

La situación angustiosa en que en algún caso se verá colocado un acreedor que tiene un embargo ó una interdicción inscripta en el Registro respectivo, es la misma que puede producirse en todos los casos de prescripción.

Con arreglo á nuestro código, la persona que vende ó que compra, más bien dicho, un inmueble de una superficie dada, á tanto la medida, y lo paga en ese concepto, y se encuentra, después de haberlo recibido, con que no tiene sino la mitad del área que pagó, tiene, como es natural, el derecho de pedir que se le integre el área ó se le devuelva el precio de más que ha pagado.

La ley, naturalmente, consagra ese derecho; pero ese derecho no puede ejercitarse sino dentro de un año; pasado el año, queda prescripto.

Pues bien: ese individuo—(caso idéntico al que propone el señor senador por Río Negro)—compra un predio que tiene dos mil hectáreas, y se manda mudar para Europa.

Un mes, ó dos ó tres meses antes de vencerse el término de la prescripción, su encargado aquí le comunica que ha practicado mensura del campo y que le faltan mil hectáreas. Pues este señor comprador ausente se encuentra, precisamente, en la misma situación angustiosa del acreedor que tiene inscripto un embargo ó una interdicción en el Registro, y lucha con las mismas dificultades, corre el mismo peligro y puede sufrir el mismo perjuicio.

Son casos excepcionales con que no se puede argumentar. Las leyes no pueden prever todas las eventualidades, ni prevenir todas las injusticias posibles, por efecto de su aplicación.

Eso no está en la potestad del legislador, que dicta reglas y preceptos generales, contemplando la generalidad de

los casos y consultando el interés general, sin retroceder ante la posibilidad de que en algún caso excepcional se originen inconvenientes ó perjuicios.

Como el caso anterior, podría indicar muchos otros.

Supóngase el caso de un vale que ha dejado de cobrarse por condescendencia con el deudor que ha estado demorando el pago con súplicas ó pretextos, y tres ó cuatro meses antes de vencerse los cuatro años de la prescripción, fallece el tenedor del referido vale: se abre la sucesión y puede verificarse el caso de un conflicto, porque no hay quien ejerza los derechos del acreedor,—caso de conflicto y caso de perjuicio posible para el tenedor del vale.

Hasta prever esas eventualidades no pueden llegar las previsiones de la ley.

Debemos suponer que todas esas eventualidades muy posibles y realizables han tenido en cuenta los legisladores que nos han dotado de códigos en lo civil y en lo comercial, y sin embargo no han retrocedido en su propósito de establecer prescripciones breves y perentorias para todas las acciones y todos los derechos, ni han creído necesario apelar á la intervención de los gestores oficiosos para prevenir los conflictos y los perjuicios que preocupan al señor senador por Río Negro, lo que demuestra que no es tan aventurado y tan peligroso renunciar á ese expediente, en vista de la oposición que encuentra en la Honorable Cámara de Representantes.

Persisto en que no es fundamental el desacuerdo, y que no depende la bondad, eficacia y los saludables efectos de esta ley, precisamente de que se incorpore á ella la institución del gestor oficioso, y asimismo persisto en aconsejar al Senado, como miembro de la Comisión de Legislación y de acuerdo con mis colegas, que acepte la modificación propuesta por la H. Cámara de Representantes.

He terminado.

Señor De María—Seré lo más breve posible.

Yo entiendo que el principio que se establece en esta ley, es completamente excepcional.

Los ejemplos que ha citado el señor senador por Flores, no son iguales á los que yo cité.

Cuando se produce el caso á que me referí anteriormente, de que pendiente el juicio, muera uno de los litigantes ó su procurador, la ley manda que, so pena de nulidad, se suspenda la tramitación.

Este principio, necesariamente debería llevarnos á la consecuencia de que, estando un juicio en las referidas condiciones, estando suspendido el procedimiento, so pena de nulidad, no debería ser posible la caducidad del embargo decretado en el mismo juicio.

Sin embargo, con arreglo al proyecto de ley de que estamos tratando, eso viene á ser posible. Por consiguiente, hay evidente excepción á los principios del derecho.

Una cosa es la acción antes de ser ejercitada en juicio, y otra diferente es la acción ya entablada. En este último caso, son otros los principios que rigen y deben regir.

Cuando un individuo ha entablado su acción, y ha obtenido por orden judicial un embargo, y lo ha hecho inscribir en el Registro, no puede exigírsele más;—y si se le exige más, por razones de interés público, fundada en la pésima organización de los registros, de la cual es el legislador quien tiene la culpa, debe armonizarse esa exigencia, en todo lo posible, con los legítimos intereses del embargante.

Cuando la ley no puede prever los casos particulares en que su aplicación causará una injusticia, está bien que prescinda de contemplar esos casos, pero aquí, la ley puede perfectamente tenerlos en cuenta y dispone de medios para evitar que la injusticia se produzca. Por consiguiente, debe evitarla, y el medio sencillo para ello es el que he indicado; el de que no se exija gestión judicial alguna de parte del embargante, para la reinscripción del embargo.

Esa reinscripción debe ser un acto completamente extra-judicial.

Esta es la solución racional, y no se concibe que pueda haber otra mejor.

Ahora, en cuanto á que esta ley responde á un fin científico....

Señor Ramírez—El medio es científico: se encuadra en un principio fundamental.

Señor De María—... diré que el mismo autor del proyecto, el señor senador por Tacuarembó, reconoció que el medio que establece es un medio empírico.

Señor Ramírez—No es así.

Señor De María—El remedio científico del mal que por esta ley trata de evitarse, está en reorganizar bien los registros; y eso fué lo que no se aceptó cuando lo propuse en esta Cámara, cuando propuse que en la ley de que se trata se pusiese un artículo por el cual se ordenase al Poder Ejecutivo el nombramiento de una Comisión encargada de proyectar la reorganización completa de los registros; registros que están organizados del modo más deplorable, como ya he tenido oportunidad de decirlo.

Este es el medio verdaderamente científico que hay para hacer cesar los males que hoy se sienten, pero, lo repito, yo lo propuse y no se aceptó.

La ley en discusión no es sino un paliativo. Ella, además, no se refiere más que al Registro de Embargos, lo que quiere decir que los demás registros quedarán como están actualmente.

Los registros actuales están muy lejos de ser una garantía eficaz, una seguridad para quien á ellos se atiene. Un individuo que se valga exclusivamente de los datos de ellos para asegurarse de que, cuando realiza una compra, compra bien, se engaña, porque los registros actuales no dan ninguna verdadera seguridad.

Por estas razones, insisto en mi oposición.

Señor Ramírez—Aliquando dormita Homero: El maestro se ha equivocado esta vez, me parece.—Ha dicho que cuando en los juicios una parte fallece, el procedimiento se suspende: El representante del muerto, continúa con el poder hasta que la sucesión se lo revoque.

Señor De María—Si tiene apoderado. No me refiero á eso; me refiero al caso de litigar por sí mismo.

Señor Ramírez—Aún en ese caso, que no es el que indicó, no se suspende propiamente el procedimiento.

Señor De María—Hay un artículo expreso en el Código; lo puedo asegurar y hasta lo puedo decir de memoria: se suspende el juicio, y es nulo todo lo que se actúe después del fallecimiento.

Señor Ramírez—No se suspende, propiamente, y en realidad continúa el procedimiento con el emplazamiento de los herederos de la persona fallecida.

Señor De María—Eso no es continuar el procedimiento.

Señor Ramírez—Es cuestión de palabras: verificaremos después quién está en lo cierto.

Iba á decir, además, que puede ser muy cierto que lo más científico y lo más radical, fuera venir á una reforma fundamental en materia de registros, como lo propuso el señor senador por Río Negro, pero eso no se opone á que, mientras á esa solución no se llegue, no se arbitren los medios de subsanar los defectos actuales de los registros,—y á eso me he referido cuando he dicho que los medios propuestos por el señor senador por Tacuarembó se encuadran en principios universales de jurisprudencia.

Hay el derecho de limitar el ejercicio de todos los derechos y de todas las acciones; más aún: el principio es este: que ninguna acción, ni ningún derecho, debe subsistir indefinidamente: que todos, para conservarse, tienen que ser ejercitados periódicamente—empezando por los que se refieren al dominio, que deben ser conservados por la manifestación más evidente del dominio mismo, por el hecho de poseer y de mantener la posesión ó reclamarla si se ha perdido, interrumpiendo la prescripción que se produce desde el momento en que la posesión se adquiere por otro.

En ese sentido he dicho que el medio, dentro del pensamiento de la reforma, se armoniza perfectamente con los principios generales y que dentro de esos principios generales ha podido planearse y desarrollarse la ley, con ó sin el medio de los gestores oficiosos.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se dá el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á votar primero el artículo 1.° con la modificación venida de la Cámara de Representantes.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3°.

—Se leyó.

Está en discusión particular el artículo 3.° con la modificación introducida por la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar. Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto en primera discusión.

Continúa la orden del día con la segunda discusión general y particular relativa al proyecto de ley que concede á los señores Lussich hermanos, por el término de cuatro años, una subvención al vapor «Tabaré».

Léase.

—Se leyó.

Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular. Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar. Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar. Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3°.

—Se leyó.

Está en discusión. Si no se hace uso de la palabra se va á votar. Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

El artículo 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Se levanta la sesión.

Así se hizo.

Eran las 5 p. m.

CAMARA DE REPRESENTANTES

16.a Sesión extraordinaria sin número

9 DE NOVIEMBRE DE 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO M.a RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes Rivas, Sudriers, Canessa, Freire (don Tulio), Viera, Accinelli, Lenzi, Ferrando y Olaondo, Paullier, Castro, Olivera (don Lauro A.), Muró, Stirling, Berro, Sámacoitz, Quintana (don A. S.), Travieso, Magariños Veira, Terra, Barbaroux, Pérez Olave, Iglesias Canstatt, Rodríguez (don G. L.), Fleurquin, Saldaña, Manini Ríos, Semblat, Sosa, Tiscornia, Pelayo, Freire (don Román), Albín, Brito, Vidal (don Alfredo), Guillot, Icasuriaga y Mora Magariños; faltando con aviso los señores: Quintana (don Julián), Olivera (don Félix A.), Ponce de León (don Vicente), Devincenzi, Lezama, Navarrete, Lacoste, Cabral, Otero, Massera, Areco, Canfield y Costa; faltando con licencia el señor Vasquez Acevedo; y sin aviso los señores: Carvalho Lerena, García (don Luis Ignacio), Cortinas, Ponce de León (don Luis), Herrera, Roxlo, Suárez, Roosen, Rodríguez Larreta, Casaravilla y Vidal, García (don Bernardo), Borro, Martínez, Fernández, Arena, Ramón Guerra, Lussich, Vidal (don Blas), Enciso, Borrás y Oneto y Viana.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Tampoco hay asuntos de qué dar cuenta.

Queda terminado el acto.

Se levantó la sesión.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Fomento

Vialidad y Obras Públicas

DECRETO DETERMINANDO EL PRESUPUESTO DEL PERSONAL Y GASTOS

Ministerio de Fomento.

DECRETO

Montevideo, 8 de Noviembre de 1905.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Determinando el artículo 9.° del decreto de fecha 13 de Octubre próximo pasado, reglamentario de la ley de Vialidad y Obras Públicas de la misma fecha, que los trabajos á que ella se refiere estarán bajo la dependencia del Ministerio de Fomento y se realizarán por intermedio de la Sección de Puentes y Caminos y sub-división de Topografía del Departamento Nacional de Ingenieros, se establece el siguiente presupuesto mensual de personal y gastos.

I

Construcción de Puentes y Carreteras

PRESUPUESTO MENSUAL

OFICINA CENTRAL

Un jefe de la sección de Puentes y Caminos, compensación extraordinaria		$ 130
Un segundo jefe		» 100
Un secretario		» 50
Cuatro dibujantes, sueldo cada uno $ 70		» 280
Dos escribientes, sueldo cada uno $ 40		» 80
Utiles de escritorio y dibujo		» 80

COMISIONES

Cuatro ingenieros jefes, compensación extraordinaria cada uno $ 90		» 360
Cuatro ayudantes, ingenieros de segunda clase ó agrimensores, compensación extraordinaria, cada uno $ 80		» 320
Una cuadrilla de peones:		
Cinco peones á $ 0.80 (20 días)	$ 80	
Un carrero y gastos de un carro	» 60	
Manutención del personal	» 80	
Imprevistos, pastoreos, etc	» 50	
Cuatro cuadrillas, cada una $ 270		» 1.080

Sueldos de ingenieros de segunda y agrimensores reemplazantes interinos destinados á suplir el personal que se toma de las Inspecciones Técnicas Regionales y del Departamento Nacional de Ingenieros.	
Tres ingenieros de segunda clase, cada uno $ 83	» 249
Cuatro agrimensores ó ingenieros de segunda clase, sueldo cada uno $ 137	» 548

II

Trazado de caminos

PRESUPUESTO MENSUAL

OFICINA CENTRAL

Jefe del trazado, compensación extraordinaria	$ 120	
Dos dibujantes, sueldo cada uno pesos 70	» 140	
Dos escribientes, sueldo cada uno pesos 40	» 80	
Utiles de escritorio y dibujo	» 80	$ 420

COMISIONES

PRIMERA COMISIÓN

Jefe de la Comisión, sueldo	$ 137	
Jefe de la Comisión, compensación extraordinaria	» 90	» 227
Ayudante, sueldo	» 100	
Id compensación extraordinaria	» 60	
Cinco peones, á pesos 0.80 diario cada uno	» 120	
Un capataz á pesos 1.20	» 36	
Un carrero y carro	» 60	
Manutención	» 80	
Imprevistos y pastoreo	» 50	
Cuatro comisiones á pesos 546		» 2.184

Art. 2.° En ejecución de dicho presupuesto, constitúyese el siguiente personal de dirección:

Como encargado de la Dirección del servicio de vialidad, el jefe de la sección de Puentes y Caminos del Departamento Nacional de Ingenieros, don Eduardo García de Zúñiga, quien á título de compensación extraordinaria, acumulará la suma mensual de	$ 130
Como segundo, el ingeniero don Federico E. Capurro, quien á su sueldo de ingeniero de primera clase de la sección Puentes y Caminos acumulará, á título de compensación extraordinaria, la suma de	» 100
Como secretario, el señor Luis Rojó, quien á su sueldo de oficial de la sección de Puentes y Caminos, acumulará al mismo título, la suma de	» 50

Art. 3.° Las cuatro comisiones que establece el artículo 25 del decreto reglamentario para encargarlas de los estudios, construcción é inspección de las obras á ejecutarse en los caminos y cuya dotación fija el presupuesto anterior, se compondrán con el personal siguiente:

PRIMERA COMISIÓN

Jefe, ingeniero don Pedro B. Magnon (Ingeniero de 1.ª clase de la sección Puentes y Caminos del Departamento Nacional de Ingenieros) con una compensación acumulativa de » 90

Ayudante, agrimensor Carlos Thode, de la Sub-división de Topografía, con una compensación acumulativa de . . . » 80

SEGUNDA COMISIÓN

Jefe, ingeniero Juan A. Alvarez Cortés, sueldo en comisión . . . . $ 171
Compensación acumulativa . . . . . . » 90 » 261

Ayudante, agrimensor Ricardo A. Abreu (de la Sub-división de Topografía) con una compensación acumulativa de. . » 80

TERCERA COMISIÓN

Jefe, ingeniero Luis P. Ponce (Ingeniero de 1.ª clase de la sección Puentes y Caminos) con una compensación acumulativa de. . . . . . . » 90

Ayudante, ingeniero Aníbal Gardoni, quien disfrutará del sueldo en comisión . . . $ 137
Compensación acumulativa . . . . . . » 80 » 217

CUARTA COMISIÓN

Jefe, ingeniero Justo Rodríguez (Ingeniero de 1.ª clase de la sección Puentes y Caminos) con una compensación acumulativa de . . . . » 90

Ayudante, agrimensor Angel Cosio (de la Sub-división de Topografía) compensación acumulativa. . . . . » 80

Artículo 4.° El personal encargado de las operaciones relativas al trazado general de caminos, tarea que por los artículos 14 á 20 del decreto reglamentario compete á la Sub-división de Topografía, se compondrá, por ahora, de un jefe y de cuatro comisiones, como lo establece el mencionado presupuesto (art. 1.°)

Como Jefe del trazado, se designa al que lo es actualmente de la Sub-división de Topografía, agrimensor don Melitón González, quien á su sueldo acumulará á título de compensación extraordinaria, la suma de » 120

Las cuatro comisiones quedan constituídas del modo siguiente:

PRIMERA COMISIÓN

Jefe, agrimensor de la misma sub división, don Amaro H. Cabrera, quien acumulará al mismo título . . . . $ 90

Ayudante, agrimensor Oreste F. Croce, empleo en comisión . . . . $ 100
Compensación . . . . . » 60 » 160

SEGUNDA COMISIÓN

Jefe, agrimensor don Nicolás N. Piaggio (empleo en comisión) . . . . . . $ 137
Compensación . . . . . » 90 $ 227

Ayudante, agrimensor don Pedro Porfido (empleo en comisión) . . . . . . $ 100
Compensación . . . . . « 60 » 160

TERCERA COMISIÓN

Jefe, agrimensor Alfredo Olivera Calamet (empleo en comisión . . . . . . $ 137
Compensación . . . . . » 90 » 227

Ayudante, Raúl Seuanes y Olivera (empleo en comisión). $ 100
Compensación . . . . . » 60 » 160

CUARTA COMISIÓN

Jefe, agrimensor Alfredo Lerena (empleo en comisión). . $ 137
Compensación . . . . . » 90 $ 227

Ayudante, Máximo Piriz (empleo en comisión) . . . . . $ 100
Compensación . . . . . » 60 » 160

Art. 5.° Las comisiones constituídas por los artículos 2.° y 3.° de este decreto, empezarán á percibir sus compensaciones acumulativas desde la fecha en que los nombrados salgan á campaña en desempeño de sus respectivos cometidos.

El aviso que trasmita al Ministerio el jefe de la sección de Puentes y Caminos á tal respecto, será comunicado por aquél al contador y tesorero del Departamento para tenerse presente en la liquidación respectiva.

Art. 6.° Habiendo quedado acéfalas ó con personal incompleto algunas Inspecciones Técnicas Regionales, como consecuencia de las designaciones anteriores, esas inspecciones se organizan del modo siguiente:

Nómbrase Jefe de la Inspección Técnica Regional número 6 (Rocha y Maldonado), en reemplazo del señor Justo Rodríguez, al ingeniero don Víctor Grille, (ingeniero de segunda clase y actual jefe del servicio técnico en Rocha).

Pase el señor A. Gimenes Osorio, (ingeniero de segunda clase de la sección ferrocarriles) á desempeñar el puesto de ayudante de la número 6 en Maldonado.

Quedan hechos los siguientes nombramientos *ad-interin* con personal extraño, que de acuerdo con el artículo 32 del decreto reglamentario, se remunerarán con fondos provenientes de la ley de Vialidad y Obras Públicas.

El ingeniero Francisco Rodríguez Torres como jefe de las Inspecciones Técnicas Regionales núm. 5 y núm. 9 (Canelones, Minas y San José) en reemplazo del ingeniero Pedro B. Magnon, con la asignación mensual de. . . . . . . » 137

El ingeniero Alfredo Mendivil como ayudante de la Inspección Técnica Regional núm. 2 (Paysandú) en reemplazo del ingeniero Giménez Osorio, con la asignación mensual de . . » 83

El ingeniero Andrés Rius como ayudante de la Inspección Técnica Regional núm. 4 (Flores). en reemplazo del agrimensor Angel J. Cosio con la asignación mensual de . . . . . » 83

El ingeniero Alejandro Rodríguez como jefe de la Inspección Técnica Regional núm. 7 (Cerro Largo y Treinta y Tres) en reemplazo del ingeniero Luis P. Ponce, con la asignación mensual de. . . . . . . » 137

El ingeniero C. Canel y Larre como ayudante de la Inspección Técnica Regional núm. 5 (Canelones) en reemplazo del agrimensor Carlos Thode, con la asignación mensual de . . . . » 83

El ingeniero Francisco Serralta González, ayudante de la Inspección Técnica Regional número 3:—Rivera,—para reemplazar al ingeniero Andrés J. Rius, con una asignación que se abona mensualmente con rentas de vialidad de la Junta de Rivera.

Todos estos sueldos y asignaciones extraordinarias, imputables á la ley fecha 13 de Octubre del corriente año, las percibirán los nombrados en este artículo, independiente de la otra asignación también extraordinaria que les corresponde con cargo á la cuóta contributiva con que concurre cada Departamento al sostenimiento de las Inspecciones Técnicas Regionales.

Art. 7.° Todas las asignaciones extrordinarias, gastos, acumulaciones y sueldos, especificados en los artículos anteriores, se imputarán á los fondos creados por la ley de Vialidad y Obras Públicas, de fecha 13 de Octubre corriente y no estarán sujetos á los impuestos de 10 y 5 °/o que gravan los sueldos presupuestados.

Art. 8.° Los presupuestos de estos servicios se liquidarán en la forma siguiente:

El Contador del Departamento Nacional de Ingenieros formulará mensualmente una planilla de las asignaciones y gastos de la Oficina Central de Vialidad y las comisiones prenombradas, la cual planilla, con el visto bueno del jefe de la sección de Puentes y Caminos, acompañará el presupuesto del Departamento Nacional de Ingenieros para ser incorporada como este á la lista civil de los pagos mensuales de la Administración Pública.

A su vez cada Inspección Técnica Regional integrada con nombramientos en comisión, pasará una planilla mensual de sus respectivas asignaciones al contador del Departamento, quien si no tiene qué observar, formará otra planilla semejante á la anterior la cual visada por el jefe de la sección de Puentes y Caminos, se incorporará igualmente al presupuesto del Departamento, á los mismos efectos del pago mensual.

Art. 9.° El Tesorero del Departamento de Ingenieros correrá con el cobro é inversión de las sumas de dinero que autorice previamente el Ministerio de Fomento en ejecución de la ley de fecha 13 de Octubre, á cuyo fin los giros contra el Ministerio de Hacienda se harán á nombre del Jefe de la sección de Puentes y Caminos, los que, independientemente de la intervención previa de la Contaduría General, serán controlados posteriormente por el Contador del Departamento para los fines de contabilidad interna. Esa contabilidad versará asimismo sobre la inversión de los dineros aplicados á vialidad en campaña por la ley fecha 13 de Octubre y su decreto reglamentario. El balance mensual del movimiento de la contabilidad será presentado á la Conduría General de la Nación con sus comprobantes correspondientes.

Art. 10. El personal de la Oficina Central deberá, en caso necesario, salir á campaña á inspeccionar los trabajos ejecutados por las distintas comisiones.

El horario de la Oficina Central será como sigue: de 9 á 11 1/2 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Art. 11. El Jefe de la sección de Puentes y Caminos impartirá las instrucciones correspondientes á las distintas comisiones y controlará la ejecución, tanto de los trabajos como de los gastos que se hagan.

Art. 12. Comuníquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
J. A. CAPURRO.

Departamento de Hacienda

Tránsito de mercancías y frutos por la frontera del Brasil

MISIÓN DE DON PEDRO COSIO

RESOLUCIÓN

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 4 de Noviembre de 1905.

Visto el informe presentado por el señor Pedro Cosio, con motivo de la misión de estudio sobre las aduanas de la frontera con el Brasil, que le confió el Poder Ejecutivo con fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado, teniendo en cuenta la importancia de ese trabajo, que ha servido de fundamento á algunas disposiciones aduaneras dictadas últimamente por el Gobierno, y apreciada la conveniencia de que el referido estudio sea conocido lo bastante en el país, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Que el Ministro de Hacienda agradezca al señor Pedro Cosio, el servicio que ha prestado á la Administración, desempeñando á entera satisfacción del Gobierno el cometido que se le confió por decreto de fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado.

2.° Que por el mismo Ministerio se haga una impresión de 300 ejemplares del informe del señor Cosio, imputándose el gasto al rubro de «Eventuales de Hacienda».

3.° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Departamento de Guerra y Marina

Tribunales Militares

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL TENIENTE 1.° DON EDUARDO H. GRAUERT

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 9 de Noviembre de 1905.

Vista y examinada ante este Consejo la presente causa iniciada por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González y seguida por el Juzgado Militar de Instrucción de segundo turno contra el teniente 1.°, auxiliar de dicho Juzgado, don Eduardo H. Grauert, acusado por aquel magistrado como culpable de negligencia en la vigilancia del prevenido capitán de guardias nacionales Pedro Ojeda confiado á su custodia y para quien pide la pena de arresto mínimo.

I Resultando: Que según el parte de foja 1, fechado en Tambores el día 18 de Agosto último, y declaraciones de testigos á fojas 2, 4 vuelta, 7, 10, 12 y 19, el citado capitán Pedro Ojeda, que acompañaba en calidad de prevenido al señor Juez de Instrucción de 2.° turno y á su séquito, abusando de la confianza que por su carácter de oficial se le dispensaba, y burlando la vigilancia que sobre él se ejercía, fugó sigilosamente, en la noche anterior, del establecimiento en que se había instalado el Juzgado, sin que fuera sentido por el teniente Grauert, ni por persona alguna del establecimiento.

II Resultando: Que del examen de las declaraciones tomadas á las personas que se hallaban en el establecimiento donde ocurrió la fuga del mencionado capitán Ojeda, y que se citan en el primer resultando, se viene en conocimiento de las liberalidades de trato que otorgaba el Juzgado al prófugo, por los buenos antecedentes que de él se referían, y del sigilo y discreción con que llevó á cabo su fuga, favorecido solamente por las sombras de la noche.

III Resultando: Que por el auto del Juzgado de fojas 16 se tiene conocimiento de que el acusado teniente Grauert, auxiliar 1.° (foja 49) titular y funcionante del Juzgado instructor, había sido también comisionado como custodia del procesado capitán Ojeda, por cuyo cometido el acusador militar (foja 21), pide al juzgado que prosiga en forma el sumario respectivo contra el citado teniente Grauert en su calidad de custodia del prófugo, á lo que accede el señor Juez, decretando la prisión preventiva de dicho oficial, con fecha 29 del mismo mes (foja 21 vuelta.)

IV Resultando: que el acusado no contaba con fuerzas ni personal alguno para poder custodiar al prófugo, circunstancia que alega la defensa.

V Resultando: que á petición de la defensa, á foja 25 amparada en la ley de 7 de Julio de 1903, le fué concedida con audiencia fiscal, libertad provisoria bajo la fianza abonada de su defensor letrado, encontrándose en esa condición desde el 1.° de Septiembre siguiente.

I Considerando: que el hecho apuntado en el primer resultando, evidencia que en la evasión del prófugo Ojeda, no hubo intervención de tercera persona.

II Considerando: que el encausado, en el desempeño de su doble carácter de auxiliar del Juzgado y custodia, tareas que desempeñaba simultáneamente, no estaba provisto de personal ó fuerza para cumplir el cometido de custodiar debidamente al prófugo Ojeda;

III Considerando: que la imposibilidad material que existía para que el teniente Grauert, por sí sólo, pudiera ejercer en *todo momento* una vigilancia eficaz sobre Ojeda durante los varios días que el Juzgado estuvo instalado en la estancia del señor Castelli, hace que le asista la circunstancia eximente número 11 del artículo 750 del Código Militar.

Por tales resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando:

Falla: absolviendo de culpa y pena al prevenido teniente 1.° Eduardo H. Grauert, declarando á la vez, que ha habido mérito para el procedimiento seguido para la aclaración del hecho imputado: declárase definitiva la libertad condicional en que se encuentra; cancélese la fianza otorgada á foja 26 vuelta y devuélvanse al interesado los documentos que reclama y que menciona en el *otro sí* de foja 51 vuelta, los que obran á fojas 47, 48, 49 y 50 de estos obrados, sustituyéndose por testimonio, dejándose constancia por diligencia de dicha entrega.

Ejecutoriada que sea, cúmplase, y á los efectos legales elévense los autos al superior, acompañados de la nota correspondiente.—*G. Moneglia—Zoilo Pereira—Jorge V. Bayley—Telémaco Braida—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor nacional «Paraguay», de Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Fheben», de Guayaquil, con 13 pasajeros.

—Vapor italiano «Washington», de Génova y escalas, con 7 pasajeros.

—Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 104 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 74 pasajeros.

—Vapor italiano «Città di New York», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Vapor italiano «Sirio», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Vapor alemán «Minnemburg», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Olimpo», de Asunción y escalas, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Savoia», de Génova y escalas, con 21 pasajeros.

—Vapor inglés «Pardo», de Hull y escalas, con 17 pasajeros.

—Vapor alemán «Etruria», de Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Anatolia», de Glasgow, sin pasajeros.
—Vapor francés «Espagne», de Génova y escalas, con 11 pasajeros.

SALIDAS

Vapor brasileño «Saturno», para Río de Janeiro, con 26 pasajeros.
—Vapor español «Otañes», para Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Itamby», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor español «José Gallart», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Hindustan», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Imperial Prince», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Ternero», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Governor», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Romney», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Harmodius», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Salto y escalas, con 206 pasajeros.
—Vapor italiano «Washington», para Génova, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Sirio», para Génova, con 19 pasajeros.

SERVICIO Á LA ISLA DE FLORES

Ayer á las 12 horas m. salió el vapor nacional «General Lavalleja», conduciendo provisiones y correspondencia, regresando á las 5 horas 30 p. m.

DECLARACIONES

En el libro respectivo quedó registrada la siguiente:
El agente del vapor alemán «Santa Cruz», amplió la presentada el día 13 de Octubre próximo pasado referente á pérdidas y averías de mercaderías al efectuar la descarga en este puerto.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.
Dios guarde á V. E.
Montevideo, 9 de Noviembre de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno

Secretaría del Tribunal de Apelaciones de primer turno.
En la audiencia de mañana viernes 10, á la una de la tarde, se verá en juicio público ante el tribunal, la causa criminal seguida á Francisco Galo, por imputación de la muerte de Jesús Aguiar, en la que componen el jurado los siguientes ciudadanos:
Titulares—Los señores Carlos A. Zubillaga, doctor Horacio D. Vigil, Víctor Lorenzo Pietra, Esteban Garesse, Francisco T. Piñeyro, Ladislao Rubio, José Antonio Mora, doctor Juan B. Badó; y como suplentes los señores Bernardo Dupui, Tristán Narvaja, Gerónimo Iturralde, doctor Rosalío Rodríguez, Santiago Scoseria, Mario Cibils Larrabide, Carlos B. Bustamante y Julio B. Sosa.
Montevideo, 9 de Noviembre de 1905.

Adrián Castro, secretario.

Turnos de los Tribunales y Juzgados Letrados

AÑO DE 1905

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor Carlos A. Fein; miembro del tribunal: Cristóbal A. Salvañach; id. id.: Laudelino Vázquez.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor Juan A. Saráchaga.

JUZGADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, Colonia 215.—Fiscal:
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 6 á 11, 20 á 25.
Marzo 6 á 11, 20 á 25.
Abril 3 á 8, 17 á 22.
Mayo 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Junio.
Junio 12 á 17, 26 á 1.° de Julio.
Julio 10 á 15, 24 á 29.
Agosto 7 á 12, 21 á 26.
Septiembre 4 á 9, 18 á 23.
Octubre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Noviembre.
Noviembre 13 á 18, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 11 á 16, 25 á 26.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor Domingo González; miembro del Tribunal: doctor Saturnino Alvarez; id. id.: doctor Luis Piera.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor Julio Bastos.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor Emilio J. de Aréchaga.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 de Febrero.
Febrero 13 á 18, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 13 á 18, 27 á 1.° Abril.
Abril 10 á 15, 24 á 29.
Mayo 8 á 13, 22 á 27.
Junio 5 á 10, 19 á 24.
Julio 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 Agosto.
Agosto 14 á 19, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 11 á 16, 25 á 30.
Octubre 9 á 14, 23 á 28.
Noviembre 6 á 11, 20 á 25.
Diciembre 4 á 9, 18 á 23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, interino: doctor Capella y Pons.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 Febrero.
Febrero 20 á 25.
Marzo 13 á 18.
Abril 3 á 8, 24 á 29.
Mayo 15 á 20.
Junio 5 á 10, 26 á 1.° Julio.
Julio 17 á 22.
Agosto 7 á 12, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 9 á 14.30 á 4 Noviembre.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 6 á 11, 27 á 4 de Marzo.
Narzo 20 á 25.
Abril 10 á 15.
Mayo 1.° á 6, 22 á 27.
Junio 12 á 17.
Julio 3 á 8, 24 á 29.
Agosto 14 á 19
Septiembre 4 á 9, 25 á 30.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 6 á 11, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 13 á 18.
Marzo 6 á 11, 27 á 1.° de Abril.
Abril 17 á 22.
Mayo 8 á 13, 29 á 3 de Junio.
Junio 19 á 24.
Julio 10 á 15, 31 á 5 de Agosto.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 11 á 16.
Octubrs 2 á 7, 23 á 28.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 4 á 9, 25.

TURNOS PARA LOS ASUNTOS DE MENORES É INCAPACES EN 1905

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL, Treinta y Tres 159.—Juez: doctor Domingo J. Pittamiglio.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 2 á 7—30 á 4 Febrero.
Febrero 27 á 4 Marzo.
Marzo 27 á 1.° Abril.
Abril 24 á 29.
Mayo 22 á 27.
Junio 19 á 24.
Julio 17 á 22.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 9 á 14.
Noviembre 6 á 11.
Diciembre 4 á 9.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor Miguel V. Martínez.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 9 á 14.
Febrero 6 á 11.
Marzo 6 á 11.
Abril 3 á 8.
Mayo 1 á 6, 29 á 3 de Junio.
Junio 26 á 1.° Julio.
Julio 24 á 29.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 16 á 21.
Febrero 13 á 18.
Marzo 13 á 18.
Abril 10 á 15.
Mayo 8 á 13.
Junio 5 á 10.
Julio 3 á 8, 31 á 5 Agosto.
Agosto 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 25 á 30.
Octubre 23 á 28.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 23 á 28.
Febrero 20 á 25.
Marzo 20 á 25.
Abril 17 á 22.
Mayo 15 á 20.
Junio 12 á 17
Julio 10 á 15.
Agosto 7 á 12.
Setiembre 4 á 9.
Octubre 2 á 7, 30 á 4 Noviembre.
Noviembre 25 á 2 Diciembre.
Diciembre 25 á 30.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don José Pastor.
Enero 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Febrero.
Febrero 13 al 20, 27 al 6 de Marzo.
Marzo 13 al 20, 27 al 3 de Abril.
Abril 10 al 17, 24 al 2 de Mayo.
Mayo 9 al 16, 23 al 30.
Junio 5 al 12, 19 al 26.
Julio 3 al 10, 17 al 24, 31 al 7 de Agosto.
Agosto 14 al 21, 28 al 4 de Septiembre.
Septiembre 11 al 18, 25 al 2 de Octubre.
Octubre 9 al 16, 23 al 30.
Noviembre 6 al 13, 20 al 27.
Diciembre 4 al 11, 18 al 25.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Teófilo D. Piñeyro.
Enero 9 al 16, 23 al 30.
Febrero 6 al 13, 20 al 27.
Marzo 6 al 13, 20 al 27.
Abril 3 al 10, 17 al 24.
Mayo 2 al 9, 16 al 23, 30 al 5 de Junio.
Junio 12 al 19, 26 al 3 de Julio.
Julio 10 al 17, 24 al 31.
Agosto 7 al 24, 21 al 28.
Septiembre 4 al 11, 18 al 25.
Octubre 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Noviembre.
Noviembre 13 al 20, 27 al 4 de Diciembre.
Diciembre 11 al 18, 25 al 1.° de Enero de 1906.

Nota—Los turnos empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ

Día 9

Trámite—Platero de Nery con Lacaze, Acosta y Lara con Lessa, suc. José Joaquín da Silveira, Anunes con Guerrero y González, Tisconi con Posse, conc. Sara Patiño, conc. Ramón Etchebarne, cuatro en causas criminales, cinco administrativas.
Interlocutorias—Uriarte con Escalada, suc. José Joaquín da Silveira, Ferrari con Barrere.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 9

Trámite—Terra de Vaz con Thode, Pereir con Moreira, Fernández con Fisco, diez en causas criminales, dos administrativas.
Interlocutorias—Galcerán con la Empresa del Puerto de Montevideo.
Definitivas—Vicente Argentó con Juan Cermi y C.ª, resoluciones en causas criminales consultadas cinco.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 9

Trámite — Test. de Teresa Fernández García, test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, Luis Ignacio García contra los señores Eugenio Zoa y Juan Martín O'Neill, Luis Seitune contra la suc. de Celestino Pissani, Manuela López de Lago Piñeyro contra los señores Wilson Sons And Company Limited, suc. de Matilde Isólica de Basso, suc. de Lino Gutiérrez, Agustín Estevarena contra Pedro Zauznábar y Eduardo L. Torres, test. de Juan Lindolfo Cuestas, test. de Magdalena Cornaro de Debernardis, suc. Judith Grecco de Zitto, suc. de Fortunato Novelli, test. de Angélica Márquez de Villegas, conc. de Vicente Cantón, conc. de Rosendo A. Ferreira, test. de Donato Martínez, suc. de Guillermo Lybye y Emilia Zas de Lybye, Juan Padrón contra la Empresa del Tranvía Oriental, conc. de Antonio Castro, test. de Carolina Pereira de Arruti, Adela Carasale, Lorenza Berriel de Reboledo, inc. Miguel A. del Güercio, suc. de Castor Estévez, Eustaquio Martínez, Andrés G. Otero contra la suc. de Lino Herosa, terc. Santos Arribio, suc. de Juan Olivari, test. de Juan Lafont, suc. de Juana Mesine de Alliaume, suc. de Bautista Mesquin, Elena Denis de Rodríguez, la suc. de Rafael Mello contra José A. Campagna, suc. de Eliseo Chaves, Eurídice Strinchini contra la test. de Antonio Piaggio, Tomás Larralde contra la test. de Vicente Carriconde, test. de Manuel A. González, test. de Pedro Larroutourou, inc. del doctor Adolfo Pedralbes, suc. de Fortunato Novelli, antecedentes relativos á la menor Juana Isabel Lozano, sucs. de Felipe Maquioli y Francisca Pérez, Segundo Tabarez, contra Gabino Tabares, test. de Pedro Vázquez, inc. Cáceres, suc. de Joaquín Santos, inc. Antonio Biglino, conc. de Hilario González, suc. de Joaquín Santos, inc. José Cardellino, la suc. de Cayetana Fernández de Rodríguez contra la suc. de Juan Esturla, antecedentes relativos á la menor Juana Isabel Lozano, Serapio Plá contra la test. de Joaquín Santos, suc. de Castor Estévez.
Interlocutorias—Suc. de Elvira Magariños de Palomeque, conc. de Hilario González, Fernando Prando contra Lorenzo J. Pérez, J. y A. Tálice Hermanos contra la testamentaría de Pedro Peluffo.
Definitiva — Angela Magni de Pirozzi, contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 9

Trámite—Sucesión de Valerio Villalba, suc. de José Ramos, test. de Felicia Costa, suc. suc. de Héctor Luis Bonomi, test. de Raimundo Coustié, Micaela Jaimerena de Orgambide, suc. de Pedro Fossati, test. de Pedro Muñoz, suc. de Manuel Paulós y Camaño, antecedentes relativos á la menor Aidée Rodríguez, conc. voluntario de Estanislao Pérez Nieto, inc. seguido por Eduardo M. Ariotti, Diego A. Cavada contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, La Dirección General de Impuestos Directos contra los señores Pérez Nieto, Barreiro y Ramos y Brunengo, Juan A. Perelló contra la suc. de Ceferino Torres, antecedentes relativos al incapaz Juan Rodríguez, Elena Crespo contra Abelardo Vallejo, La Dirección General de Impuestos Directos contra el conc. de Estanislao Pérez Nieto, Cecilio Conti, el doctor Ricardo Acosta contra Antolín Ibarra, Juan Francisco Merlo, antecedentes relativos al menor Gabino Ernesto Barreto, el curador de la incapaz Clemencia Lhorto de Raymond contra José García, el doctor Carlos Demicheri contra Ramón Aldecoa, conc. voluntario de Carlos Escayola, antecedentes relativos á la menor Luisa Medina, conc. voluntario de Federico J. Sodré, Urta y C.ª contra la suc. del doctor Enrique Azarola, Eugenia Legrand de Tissamenos, suc. de Miguel Esponda.
Interlocutorias—Victorio Vattuone deduciendo tercería de dominio en los autos seguidos por Benito Ramírez, José Domínguez y Francisco García contra Carlos A. Díaz, test. de Benito Pérez, suc. de Angel Giorello, Saturnino Cristi contra Francisco García Cames incidente sobre prueba.
Definitivas—Suc. de Vicente Robledo, Román Larrosa con Narciso Pereira, sucs. de Costábile Espósito (á) Constantino Mignone y Teresa Marrone de Espósito.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS

Día 9

Trámite—Sucesión Celestino Gutiérrez, concurso Felipe Lagarmilla, concurso de la sucesión de Basilio Harretche, Francisco Ferrari, Juan Guido con sucesión Fernando Sánchez, sucesión María Pilar Ayestarán de Balderein, concurso Víctor Seré, oficina del Juzgado Civil 2.° turno referente álos autos sucesorios Juan Bautista Podestá y otros, sucesión Josefa Ricci de Gairand, Miguel Raña con sucesión Juan Miguel y Escofet, concurso Pedro Márquez, concurso de la testamentaria Juan H. Martínez concurso Ramón Rojo incidente Alberto Costa Guerrero.

Interlocutoria —Concurso Juan A. Vazguez.

Reservada—Una.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 9

Trámite—A. Bovio denuncia, Castro Aguirre idem, Walter Harley idem, J. Lampariello y otro incidente por costas, García y Ca., denuncia, F. Capurro denuncia incidente, Bordas de Peñafort denuncia, L. Larraya con Fisco, Sociedad Rubio García con Fisco, José P. Brellier denuncia, Lorenzo Cabello con Fisco.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—A. Alessio contra L. Maresco y Ca., Mario Barrios de Trápani sucesión, suc. Clementina Guerra y Osorio Pereira, concurso E. Ramos, León Luge y otros por contrabando, exhorto del Juzgado de Comercio de Buenos Aires en los autos J. Lesser contra J. Herrera y Obes, R. Nuñez contra Correa y Ca., J. Otero Domínguez, Fortuny contra Juan y Nicolás Raynoso.

Varios actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 9

Trámite—Oficio del Juzgado Departamental de Artigas, registro público de comercio, Afredo Casati, solicitando título de rematador, oficio del Juzgado de lo Civil de 2.° turno en autos Montaner con H. Piñeyrúa, Toribia M. de Conzález con Augusto Madalena y Carlos Suero, tercería Juana C. de Suero, conc. de los señores Ballefín y C.ª, dos providencias, A. Hernando con P. Barbilla, José Vidal con Emilio H. y Obes, Alejandro Fonticiella con Trifón Estevan, oficio de la Oficina de Crédito, oficio del Juzgado Departamental de San José, registro de comercio, Echagoyen y C.ª con M. Ghione.

Interlocutorias—Juan Isnardi con los señores Laterza y Gil, Rodolfo Machó con Angel C. Rodríguez, terc. Tálice, Cristóbal Negri con Carlos Castelli.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ DOCTOR JULIO BASTOS

Día 9

Trámite—L. López con A. Lapitz, Pedro Gómez Muñoz con Francisco Cammarano y otros, conc. Luis Servente, incidente por separado, R. Nogueira con J. S. Cardoso, Martins y C.ª con Francisco Martins, C. Di Luca con M. Montegrifo, Sociedad Progreso Urbano con F. Nicola y M. de Poto, F. Ramos con Mac-Gregor y A. Cencio, Banco de la República con Juan Francisco Coelho, Monte y C.ª concordato, M. Alonso Blanco con A. Cardoso Carvallo, N. Riviezzo con J. Criccio, 3.ª Luis Aliverti, Sociedad Progreso Departamental, inscripción de estatutos, R. Marine con Chichizola Hnos., Magiorino Giacobino, concordato, Piolette Hnos. con Jacinto y Francisco Prunel, Herman Krabb y C.ª con P. Oyarzábal.

Interlocutorias—J. Arpirez concordato, incidente Gómez y Cussano, incidente por honorarios del doctor A. Polla y del procurador A. Bocage.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 9

Trámite—J. Susbenso (2), R. A. de Fernández, R. Domínguez, Raña Miguel con J. R. Viñas, J. C. Márquez con P. Etchegoyen, terc. Moray Alon y otros, M. Archauchert con P. Saut, Ana Silva Bastos con B. V. Ayala, J. Bó con J. P. de Costa, Fiscal de menores con J. Baroñe, conc. R. Pereda, J. Marchianes con J. Piffarretti, R. Cobas de Aniado, suc. Pilar Fleitas, A. Autia con C. y B. Callorda, Braceras, Rademacher y C.ª con E. Vargas y otros, suc. Isabel A. de Buscio, Rafael Avallone, M. de Mieres con D. Castellucci, suc. Ginés Montaner con J. V. Pérez, N. E. Falero, S. Zulgemeyer con J. C. Echeverrito, sucs. J. Presa de Pérez, A. Cotella y otros, R. Bayolo de Ponce con E. Ponce, F. Estevan de Barrios, Angela Said de Robillard con A. M. Ferrando, J. Tarragó con suc. A. R. Paullier, C. Alvarez, M. Rojas, J. Ducos de Laverle, J. L. Roselli, M. Bourdette con P. de Agostino, J. Sansone, J. C. Márquez con P. Etchegoyen, J. Piñeyro, M. Varela con F. Maurente.

Interlocutorias—A. Suero con J. Raquero, F. Oriola, A. Molinari Laurín con V. de Dovitiis, suc. R. Pintos ó Carnales y otros, F. Crosa con J. Peryou.

Definitiva—E. Campañ de Aubis.

Avelino Barbot, Actuaro.

INFORMACIONES OFICIALES

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, 8 de Noviembre de 1905.

Dirección General de Aduanas

Se exonera del cargo de subreceptor de Aduana del Carmelo al señor Santiago López, que abandonó su puesto dejando un déficit de novecientos ocho pesos veinticuatro centésimos ($ 908.24), mandándose pasar los antecedentes al Juzgado Letrado Departamental de la Colonia para la instrucción del sumario correspondiente.

Se dispone igualmente que se desglose previamente el título de propiedad del terreno ubicado en el Arroyo Seco, dejado en garantía por López, el que será enviado al señor Fiscal de Hacienda con la nota explicativa delcaso.

Dirección General de Estadística

Se acuerda la autorización que solicita para mandar imprimir en la casa de los señores Dornaleche y Reyes las representaciones gráficas que ha de llevar el segundo tomo del Anuario Estadístico.

Dirección General de Aduanas

Se acepta la renuncia presentada por el guarda de tercera clase de la Receptoría del Salto, don Guillermo Rey, nombrándose para reemplazarle, con calidad de interino, á don Felipe Sequeira.

Dirección General de Impuestos Directos

Se le autoriza para que devuelva á los señores que detalla en su nota, la suma de quinientos ochenta y un pesos treinta y seis centésimos ($ 581.36), por rebajas de aforo, excesos de cuotas, etc., contra pago de la suma de mil trescientos sesenta y seis pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 1366.45), por impuestos adeudados hasta la fecha por la mayoría de dichos señores.

Subdirección de Impuestos Directos

Se libra orden de pago á su favor por la suma de doscientos pesos ($ 200.00), para ser enviada á la Inspección Técnica Regional de Paysandú por intermedio de la Administración de Rentas del mismo Departamento, para costear los gastos que origine el empadronamiento y avaluación de la propiedad urbana y suburbana.

Dirección General de Impuestos Directos

Se le autoriza para que devuelva á los señores que detalla en su nota, la suma de ochenta y ocho pesos cincuenta y tres centésimos ($ 88.53), contra pago de la de mil sesenta y seis pesos ($ 1.066.00), que adeudan por cuotas vencidas de Contribución Inmobiliaria.

Compañía de Aguas Corrientes

Se permite el despacho, libre de derechos, de los artículos que detalla.

—Se permite el despacho, libre de derechos, de los artículos que detalla en su nota.

Dirección General de Aduanas

Se acepta la fianza ofrecida por el sargento mayor don Antonio Rey á favor del subreceptor de Centurión don Rolando Carrasco.

Francisca M. de Brandou

Se manda liquidar sus pensiones de Junio de 1895 á Abril inclusive de 1902, que no le fueron abonadas.

Enrique Andrade

Se manda liquidar á su favor la suma de ciento diez y ocho pesos ochenta centésimos (118.80), importe de los alquileres por Diciembre de 1903, Enero y Febrero de 1904, de la casa de su propiedad que ocupa la Administración de Rentas de Paysandú.

Escuela Nacional de Artes y Oficios

Se manda abonar la suma de mil doscientos treinta y nueve pesos ($1.239.00), por impresión litográfica de 240.000 certificados para transacciones rurales, y la confección de 19 libros.

Christophersen Hermanos

Se manda liquidar á su favor la suma de ciento setenta y tres pesos ochenta centésimos ($ 173.80), importe de los pasajes expedidos en Enero, Febrero y Marzo de 1904, por la Empresa Nicolás Mihanovich.

Menores de Mauricio Costales

Liquidación por la pensión de Noviembre de 1904, que no les fué abonada, diez y seis pesos treinta y tres centésimos ($ 16.33).

Ferrocarril Central del Uruguay

Liquidación por pasajes y fletes en Junio del corriente año, cuarenta y nueve pesos veinte y siete centésimos ($ 49.27).

—Liquidación por pasajes y fletes en Julio último, diez pesos noventa centésimos ($ 10.90).

Juana, Margarita y Bartolomé Figueroa

Liquidación por pensiones devengadas en Abril, Mayo y Junio de 1904, que no les fueron abonadas, diez y siete pesos cinco centésimos.

Junta Económico-Administrativa de Montevideo

De acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno, no se hace lugar á su pedido de que el 2 por ciento de las entradas brutas que por concepto de patente adicional satisfacen semestralmente las Empresas Telefónicas, le sea adjudicado.

Escuela Nacional de Artes y Oficios

Se manda liquidar á su favor la suma de ciento treinta y cinco pesos setenta centésimos ($ 135.70), importe de los trabajos efectuados en la Contaduría General.

Dirección General de Aduanas

Se le autoriza para que invierta la suma de tres cientos cincuenta pesos, ($ 350.00), en la construcción de una casilla para el Resguardo del Polonio, dependiente de la Receptoría de Rocha.

Segunda A. Ballesté

Se manda liquidar á su favor la suma de ciento veintidós pesos sesenta y ocho centésimos ($ 122.68), por pensiones atrasadas.

Dirección General de Aduanas

Se le autoriza para invertir veinte pesos ($ 20.00), mensuales en los gastos de alquiler de dos resguardos á instalarse en Castillos y Lazcano.

—Se le autoriza para invertir la suma de cien pesos ($ 100.00), en la compra de maderas para terminar la construcción de los dos ranchos destinados al resguardo del personal de la receptoría de Cebollatí.

«El Día»

Se manda liquidar á su favor la suma de cincuenta y ocho pesos cuarenta centésimos ($ 58.40), importe de la publicación de un aviso y estado de Caja de la Contaduría General.

Médicos forenses

No se hace lugar á su solicitud de exoneración de patentes de giro.

Dirección General de Aduanas

No se hace lugar á lo solicitado por los señores Ratti y C.ª, sobre devolución de diferencia de derechos de Aduana.

Julia L. Ferreira

Se le concede el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre doña María Josefa Gomila.

Emelina Cánepa

Se le declara pensionista civil del Estado, como viuda de don Tomás Alberdi, guarda de 1.ª clase del Resguardo de esta Capital, con derecho al goce de la suma de doscientos dos pesos cincuenta centésimos ($ 202.50) anuales.

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 10 DE NOVIEMBRE

Por Octubre—Dietas de senadores.
Idem de representantes.
Secretaría de ambas cámaras.
Dirección General de Aduanas.
Resguardo, Receptorías y todas las demás dependencias.
Dirección General de Impuestos Directos.
Administraciones departamentales y demás dependencias.
Dirección General de Correos y dependencias.
Idem ídem de Estadística General.
Contaduría General de la Nación.
Tesorería General de la Nación.
Oficina de Crédito Público.
Escolta de Gobierno.
Vencimientos.
Total $ 121.000.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido el día 8 de Noviembre de 1905:

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
19	3	22	13	6	19	2	—	2	367	127	494

Montevideo, 9 de Noviembre de 1905.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

9 de Noviembre de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	2.350	al contado	72 30 %
»	2.350	para mañana. . .	72 30 »
»	4.700	idem ídem	72 30 »
»	2.820	idem ídem	72 30 »
»	3.760	idem ídem	72 30 »
»	4.700	para fin Diciembre.	72 90 »
»	9.400	idem ídem	72 90 »

Deuda Amortizable

$	1.000	al contado	44 50 %
»	10.000	para fin de mes . .	45 »
»	20.000	idem ídem	45 »
»	10.000	idem ídem	45 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	4.700	para fin Enero . .	73 30 %
»	23.500	hasta el 15 corriente.	72 40 »
»	9.400	idem ídem	72 40 »
»	9.400	para mañana . . .	72 30 »
»	14.100	para fin Diciembre .	72 90 »
»	23.500	idem ídem	72 90 »
»	9.400	idem ídem	72 90 »
»	3.760	para mañana . . .	72 30 »
»	23.500	para fin Enero . .	73 40 »
»	14.100	para fin de mes . .	72 50 »
»	23.500	para fin Enero . .	73 40 »
»	23.500	para fin de mes . .	72 50 »
»	23 500	idem ídem	72 50 »
»	23.500	idem ídem	72 50 »
»	14.100	idem ídem	72 50 »
»	9.400	idem ídem	72 50 »
»	9.400	idem ídem	72 50 »
»	117.500	para fin de Enero .	73 40 »
»	23.500	para fin de mes . .	72 50 »
»	23.500	para fin de Enero .	73 40 »
»	8.460	para mañana. . .	72 30 »
»	4.700	idem ídem	72 30 »
»	2.350	idem ídem	72 30 »
»	23.500	idem ídem	72 30 »

Deuda Certificados de Tesorería

$	2.600	para mañana . . .	98 40 %
»	10.000	para fin de mes . .	99 »
»	2.000	para mañana . . .	98 60 »

Títulos Hipotecarios serie E

$	38.500	para mañana . . .	95 %

Deuda Amortizable

$	20.000	para fin Diciembre .	45 20 %
»	10.000	idem ídem	45 20 »
»	10.000	idem ídem	45 20 »

Dirección General de Correos y Telégrafos

Salida de correspondencia para el Interior

HORARIO DESTINADO Á LAS EMPRESAS PERIODÍSTICAS PARA LA ENTREGA DE SUS DIARIOS EN LA OFICINA CENTRAL Y SUCURSAL TERRESTRE; EL QUE REGIRÁ DESDE EL 1.° DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AL 30 DE MARZO DE 1906.

Por vía fluvial

PARA BUENOS AIRES—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

PARA EL LITORAL— Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.— Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

PARA LA LÍNEA DE MINAS y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto, Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

PARA LA LÍNEA DE LA SIERRA y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11, 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE Nico Pérez y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días.—Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE Río NEGRO y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí, Villasbaos y Mollés: todos los días.—Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí): los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

LÍNEA Á MERCEDES y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE COLONIA y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luis, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

LÍNEA Á SAN JOSÉ y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días. —Oficina Central: primer tren 10 a. m.; segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

PARA LAS LÍNEAS DE RIVERA, MIDLAND, NORDESTE Y NORTE DEL URUGUAY y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Edén, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Córrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Arboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

PARA LA LÍNEA DE PANDO y tránsito de la misma que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m.; 2.° tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 4 y 25 p. m.

PARA LA LÍNEA Á SAN RAMÓN y tránsitos de la misma, que comprenden: Peñarol, Sauce, Santa Rosa, Cazot y Castellanos.—Oficina Central: 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 4 p. m.

PARA LA LÍNEA Á LA BARRA y tránsitos de la misma, que comprenden: Miguelete, Fynn, Nocetti, Pérez, Paso de la Arena, Llamas, Parada Nueva, Lecocq: todos los días.—Libertad: lunes, miércoles, jueves y Sábados.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m.; 2.° tren, 3 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 3 y 30 p. m.

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Noviembre 9 de 1905

Para Madeira, Amberes y Bremen, saldrá el ... del corriente, el vapor alemán *Weimar*.

Para Burdeos, saldrá el .. del corriente, el vapor francés *Cambodge*.

Para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 10 del corriente, el vapor nacional *Tritón*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4.30 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 4.15 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4.15 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta las 5.45 p. m. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 4 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 3.45 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.45 p. m.

Para Bahía Blanca, Puerto Madryn, Punta Arenas, Coronel, Talcahuano, Valparaíso y Callao, saldrá el 10 del corriente el vapor inglés *Galicia*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 8 a.m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del día 9 y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 7 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 6 a. m., y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4 p. m. del día 9.

Para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 10 del corriente, el vapor brasileño *Desterro*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 2.30 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta la 1.30 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta la 1.30 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta último momento. La recomendada se recibe en el Correo hasta la 1.30 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 12.30 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 2.30 p. m.

Para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Dakar, Lisboa, Vigo y Burdeos, saldrá el 11 del corriente, el vapor francés *Magellan*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 12 m., en la Sucursal Terrestre hasta las 11 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 11 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 11 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 10 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 10 a. m.

Para Santos, Río de Janeiro, Barcelona y Génova, saldrá el 12 del corriente, el vapor italiano *Perseo*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 7 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 6 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 6 p. m. del día 11 y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana, hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 11 p. m. del día 11, en la Sucursal Terrestre hasta las 10 p. m. del día 11 y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del día 11.

Vapores de Ultramar esperados en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Hypatia.......	inglés ...	10	Nueva York
Bologna.......	italiano...	10	Génova
Galicia........	inglés....	10	Liverpool y escs.
Danube	inglés....	10	Southampton y esc.
Menes.........	aleman...	10	Valparaiso
Cap Ortegal...	áleman...	11	Hamburgo
Gymeric	ingles....	11	Nueva York
A. S. Lar'nai..	francés...	11	Dunkerque y escs.
M. Minghetti..	italiano...	12	Genova
Tucuman	aleman...	13	Hamburgo
Orion..........	brasileño.	13	Rio Janeiro y esc.
Delfland.......	holandés.	14	Amsterdam y escs.
Re Umberto...	italiano...	14	Génova
Tartary........	inglés....	14	Liverpool
Attivitá........	italiano...	14	Génova
Bankfields.....	inglés ...	15	Nueva York
Paparoa.......	inglés....	15	Wellington
Myrtheldane ..	inglés....	15	Nueva York
St. Ninian.....	inglés....	16	Liverpool
Entre Rios....	aleman...	16	Hamburgo
H. Laird	inglés....	16	Liverpool
Indiana........	italiano...	17	Génova
Orita...........	inglés....	17	Liverpool
Clyde..........	inglés....	17	Southampton y esc
Heraclides	inglés....	17	Liverpool
Deipare........	italiano...	17	Génova
Liguria........	italiano...	18	Génova
Wurzburg	aleman...	18	Bremen
Cordillere.....	francés...	18	Burdeos y escs.
Durndale......	francés...	19	Marsella y escs.
A. Exelmans..	francés...	19	Dunkerque y escs.
Les Alpes.....	francés...	20	Marsella y escs.
D. di Génova..	italiano...	21	Génova
Casilda........	inglés....	21	Nueva York
Hesione.......	inglés....	22	Liverpool
C. di Génova..	italiano...	22	Génova
Armenia.......	aleman...	23	Hamburgo y escs.
Toscana.......	italiano...	23	Génova
Les Andes....	francés...	23	Marsella y escs.
Oropesa.......	inglés....	24	Valparaiso
Barbary.......	inglés....	24	Liverpool
Nile............	ingles....	21	Southampton y escs
C. di Reggio....	italiano...	24	Génova
P. de Satrúst..	español...	24	Genova y escalas
Saxon Prince..	inglés....	24	Londres y escalas
Dunkeld.......	ingles....	25	Nueva York
Orcadian......	ingles....	25	Glasgow y escalas
Helgoland.....	aleman...	25	Bremen yescs
V. Florio......	italiano...	26	Genova
Eemland......	holandes.	27	Amsterdam
Numidia.......	aleman...	28	Amberes y escalas
Umbria........	italiano...	28	Génova
Minas..........	italiano...	30	Génova
Cap Verde.....	aleman...	30	Hamburgo

Vapores á salir para Ultramar en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Cambodge.....	frances...	10	Burdeos y escales
Algerie........	frances...	10	Marsella y escalas
Weimer.......	aleman...	10	Bremen y escalas
Desterro......	brasileño,	10	Rio de Janeiro y escs
Hostilius......	inglés....	10	Nueva York
Galicia........	ingles....	10	Callao y escalas
Karthago......	aleman...	10	Hamburgo
Lugano	aleman...	11	Bremen
Magellan......	frances...	11	Burdeos y escalas
Il Piemonte...	italiano...	11	Génova
Cap Verde....	aleman...	11	Hamburgo
Campinas.....	frances...	11	Dunkerque y escs.
Perseo........	italiano...	12	Génova y escs.
Gaelic.........	ingles....	12	Liverpool y escs.
Etona..........	inglés....	15	Nueva York y escs.
Lombardy.....	ingles....	15	Liverpool
Savoia.........	italiano...	16	Génova y escalas
Washington...	italiano...	16	Genova y escalas
Paparoa.......	ingles....	16	Londres y escalas
Orion..........	brasileño.	18	Rio de Janeiro y esc
Danube.......	inglés....	18	Southampton y escs
Orita..........	ingles....	18	Valparaiso
Bologna.......	italiano...	19	Génova
Espagne......	frances...	19	Marsella y escalas
M. Menghetti..	italiano...	19	Genova y escalas
Hydaspes......	inglés....	20	Hamburgo
Ré Umberto..	italiano...	23	Génova y escalas
Freiburg......	aleman...	23	Bremen y escs.
Oropesa.......	ingles....	24	Liverpool y escalas
Cordillere.....	francés...	25	Burdeos y escalas
Clyde	ingles....	25	Southampton y esc.
Liguria........	italiano...	26	Genova
Cap Ortegal...	aleman ..	26	Hamburgo
C. di Génova..	italiano...	28	Genova
Júpiter........	brasileño.	28	Río de Janeiro y esc
Indiana........	italiano...	29	Génova y Nápoles
D. di Génova..	italiano...	30	Génova y escalas
Les Andes.....	francés..	30	Marsella y escalas

Avisos Oficiales

Estado Mayor General del Ejército

Debiendo procederse á la reducción de los cadáveres que desde el 2 de Diciembre de 1901 hasta el 21 de Septiembre de 1904 fueron inhumados en el Cementerio del Buceo en el panteón número 319 de Servidores del Estado y á la reducción y traslado á dicho cementerio de los que procedentes del campo de batalla de «Tres Arboles» fueron depositados provisoriamente en el «Panteón Nacional», de orden del señor Jefe de Estado Mayor General se previene á las familias que deseen efectuar la reducción y traslado correspondiente, que podrán efectuarlos hasta el día 20 del corriente mes, en cuya fecha se efectuarán, indefectiblemente, por cuenta del Estado, la reducción y traslado de los cuerpos que quedaren.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría*.

163-n.7-v-20.n.

Junta de Administración Militar

(AVENIDA DE LA PAZ 80 Á 88)

Esta Junta oye propuestas para la confección de *mil quinientos recados completos*, iguales al modelo que los interesados pueden examinar todos los días hábiles, de 2 p. m. á 5 p. m., en la sección vestuario, equipo y menaje de esta Junta.

Las propuestas se presentarán en Secretaría, en el sellado correspondiente, hasta el día 17 del corriente á las 4 p. m., hora en que serán abiertas.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó rechazarlas todas si así lo estima conveniente. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*Adolfo B. Pérez*, Presidente.—*Toribio Vidal Belo*, Secretario. 162-n7-v17n.

Luz Eléctrica

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de forrajes por el término de un año, con sujeción al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Luz Eléctrica, calle Daymán número 105.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, el día 10 de Noviembre próximo, á las 10 y 30 a. m., hora en que serán abiertas por el Consejo, en presencia de los interesados que concurran.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas, si así lo estima conveniente.—Montevideo, 27 de Octubre de 1905.—*Alfredo Gómez Folle*, Secretario.

152-o28-v10n.

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Montevideo, 8 de Noviembre de 1905.—Habiéndose constituído la Comisión encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1906, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos, (ya sean impresos ó manuscritos), á la secretaría de la corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 10 de Diciembre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—*El Secretario General*.

168-n10-v.d10.

Se hace saber á los interesados que la Dirección, en su sesión de fecha 14 del corriente, sancionó el proyecto de resolución formulado por el vocal doctor Pereira Núñez, cuya parte dispositiva, dice así: «La presentación á concurso será acompañada de un certificado de encontrarse el aspirante en buenas condiciones de salud para desempeñar el empleo, especialmente en lo que dice á enfermedades contagiosas ó que desarrolladas puedan tomar ese carácter; certificado que en el Departamento de Montevideo, lo expedirá el médico oficial y en los demás los facultativos á que se refiere el artículo 10 del Reglamento de licencias al personal enseñante. Los efectos de tales certificados durarán seis meses».—Montevideo, Septiembre 28 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 77-Oct3-vNov10.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al publico y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, de Montevideo, apoderado de los señores Ernesto Francillon y C.ª, de Saint Imier, Suiza, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: relojes y piezas para los mismos, y cuya marca consiste en la denominación: «Longines» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 7 de Noviembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 169-n10-v.n12.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de The Collins Company, de Hartford, Estados Unidos de Norte América, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Objetos de fierro y acero en general y máquinas agrícolas, y cuyas marcas consisten en las denominaciones Collins y C.ª, R. King, Legitimus, y etiqueta correspondiente. —Montevideo, 7 de Noviembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 170-n10-v.n12.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Antonio Fernández y Latapie, domiciliado en la calle Colombia num. 24, Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: comestibles y bebidas, y cuya marca consiste en la denominación «Méndez Núñez» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

167-n9-v11n.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Ignacio Milicua, apoderado de U. Gory y C.ª de Argenteuil, Seine et Oise (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: productos farmacéuticos, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Vin Bravais»—«Elixir Bravais», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 165-n9-v11n.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los textos que á continuación se expresan:

Seiscientos: Compendios de Gramática por la Real Academia; *Doscientos treinta:* Nueva Aritmética Ritt; *Doscientos setenta:* Astronomía por Flammarión; *Trescientos treinta:* Astronomía por Lockyer; *Trescientos sesenta:* Geografía Física por Geiker; *Cuatrocientos:* Nociones de Física por Steward; *Trescientos veinte:* Nociones de Fisiología por Foster; *Doscientos diez:* Higiene Gillet-Damitte; *Quinientos:* Polígrafo Argentino por Pereyra y Suárez; *Doscientos cincuenta:* Corazón, por E. de Amicis.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de las obras que se licitan, y el respectivo «Pliego de condiciones» en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 17 del corriente á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General, se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*El Secretario General*. 161-n7-vn17.

Montevideo, 31 de Octubre de 1905.—Se hace saber á los interesados, que las obras presentadas al concurso de Textos de Agricultura, les serán devueltas en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Se previene que si dentro del plazo de sesenta días no concurren á retirarlas, serán destruidas por el fuego, junto con los sobres respectivos.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 160-n4-v31d.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

COMISIÓN ESPECIAL

Artículo 1.°—La Junta Económico-Administrativa llama á concurso de proyectos para la ornamentación, durante las fiestas del carnaval de 1906, de las siguientes calles y plazas:

Calle 18 de Julio desde Médanos hacia el centro en toda su extensión; la calle Sarandí desde la Plaza Independencia hasta la calle Colón, la Plaza Libertad y calle que la circunda y la Plaza Independencia y calle que la circunda.

Art. 2.°—Déjase libertad á los proyectistas en cuanto al género y estilo de decoración á adoptarse, no debiendo apartarse sin embargo de los empleados en este género de fiestas.

Art. 3.°—Déjase también á la idea de los concurrentes al concurso, la ubicación y número de kioskos, arcos, pilones ó cualquier otro elemento de decoración que juzguen necesario para complementar su partido decorativo.

Art. 4.°—Como complemento de los artículos anteriores,se deja completa libertad para la elección de los materiales á emplearse, debiendo tenerse en cuenta, que se desea que los elementos á usarse en esa ornamentación sirvan diferentemente combinados en ornamentaciones futuras.

Art. 5.°—Los proyectos deberán comprender también la distribución de la iluminación eléctrica que se hará durante la noche en los parajes mencionados en el artículo 1.°, pudiendo emplearse como elementos decorativos los materiales de que dispone la Luz Eléctrica, que podrán verse en su local, y flores de celuloide, etc.

Art. 6.°—La ornamentación que se proponga deberá ser de tal naturaleza que permita armar sobre ella de manera fácil los aparatos que forman el decorado de luces.

Para mayor facilidad, la Luz Eléctrica dará á todo el que lo pida, ya sea personal ó anónimamente, los datos y explicaciones que requieran.

Art. 7.° El número de luces de 5 bujías que pueden emplearse para la iluminación, se distribuirá como sigue:

18 de Julio, de Médanos á Plaza Libertad: 400 lámparas por cuadra.

Plaza Libertad y calles circundantes: 3200 lámparas.

18 de Julio, desde la Plaza Libertad hasta la Plaza Independencia: 400 lámparas por cuadra.

Plaza Independencia y calles circundantes: 5000 lámparas.

Calle Sarandí: 300 lámparas por cuadra.

Art. 8.° Como principal fundamento se indica á los concurrentes, que la ornamentación deberá satisfacer á estas dos condiciones que se consideran importantes y que podrán ayudarse en el resultado final. Una,que es un conjunto decorativo destinado á ser visto de día y por lo tanto fundando su éxito en la forma y la línea, y la otra, que será el que dará efecto de noche, que sacará sus principales elementos de la iluminación y á lo que ella atañe más directamente

Art. 9.°—Se presentarán todos los planos que sean necesarios para comprender el proyecto parcialmente y en conjunto. Dibujados sobre papel, á lápiz ó tinta, acuarelados y á las escalas siguientes:

Plantas parciales	0m. 01 por metro	
Alzados	0m. 02 »	»
Cortes	0m. 02 »	»
Detalles	0m. 05 »	»

Art. 10.—A estos planos se acompañará una memoria descriptiva que pueda servir de base para un llamado á licitación, y un presupuesto cuyo monto no exceda en ningún caso de $ 20.000 en los cuales no se deberá incluir alquileres de cables, conmutadores ni ningún aparato que sea de los que se relacionan con los trabajos complementarios de iluminación.

Art. 11. Los proyectos deberán presentarse á la Junta E. Administrativa hasta el día 25 de Noviembre del corriente año hasta las 4 p. m. Deberán ser firmados con pseudónimo, que se reproducirá en la parte exterior de un sobre cerrado, que contendrá el nombre y dirección del autor.

Art. 12. Se otorgarán á los proyectos que indique el jurado, tres premios.

Un primer premio de $ 500.

Un segundo premio de $ 250.

Un tercer premio de $ 100.

Art. 13. Los proyectos premiados pasarán á ser propiedad de la Junta E. Administrativa, la que se reserva el derecho de no ejecutarlos ó ejecutarlos parcial ó totalmente.

Art. 14. Estos premios podrán ser todos discernidos, alguno ó ninguno, según la decisión del jurado.

Art. 15. El Jurado se compondrá del Presidente de la Junta Económico-Administrativa, el director de Obras Municipales, el director de Alumbrados, el director de Rodados y el presidente del Consejo de la Luz Eléctrica, el que deberá expedirse dentro de los siete días transcurridos desde el plazo fijado para el concurso.

Art. 16. Los proyectos no premiados deberán ser retirados dentro de los quince días transcurridos desde que el Jurado pronuncie su fallo. Los que no fueran retirados, se considerarán abandonados por sus autores.—Montevideo, 30 de Octubre de 1905.—*Horacio Acosta y Lara.—Agustín Piera,* Director.

159-n4-v25n.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 8 de Noviembre de 1905.—Se convoca á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del macadam y obras complementarias en el camino de Maldonado, desde la proximidad al arroyo del Manga hasta el arroyo de Toledo, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección para consulta.

Las propuestas se recibirán el día 20 del corriente, á las 4 p. m. para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de «cincuenta pesos» ($ 50.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Agustín Piera,* Director; *Augusto Ximeno,* Secretario.

172-n.10-v.n.20.

Montevideo, 8 de Noviembre de 1905.—Se convoca á licitación pública para la construcción del macadam y obras complementarias en el camino á la Barra de Santa Lucía desde el del Cerro hasta el Paso de la Arena, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección para consulta.

Las propuestas se recibirán el día 23 del corriente á las 4 p.m., para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos* ($ 50.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Agustín Piera,* Director; *Augusto Ximeno,* Secretario.

171.n.10-v.n.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Dirección llama á licitación pública para la provisión de pedregullo destinado á la conservación de la carretera de Goes, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría.

Las propuestas se recibirán el día 13 de Noviembre próximo á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de *veinticinco pesos* ($ 25.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—Montevideo, 26 de Octubre de 1905. *Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Augusto Ximeno,* Secretario.

151-027-v13n.

Montevideo, Octubre 18 de 1905.—Se avisa á los interesados, que desde el 1.° de Noviembre próximo las solicitudes de permiso para reconstruir techos deberán hacerse de acuerdo con el artículo 2.° de la Ley de Construcciones, en lo referente á presentación de planos.—*Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Augusto Ximeno,*Secretario.

131-o19-p.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Artículo 1.° Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquitectónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.° Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.° Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demás frentes.

Art. 4.° Déjase amplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo establecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.° En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vértice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.° El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de estas entre sí, etc.

Art. 7.° Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame á decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.° Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.° Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoría de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince días transcurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará á la Junta un informe escrito,subscrito y firmado lo menos por la mayoría de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones serán publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un día después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos á que se refiere el art. 133 para que se sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y dirección del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposición en paraje público, durante quince días, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince días siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposición.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, el cual recibo dará derecho á un voto en la elección á que se refiere el artículo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el día 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De esto acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara,* Director—*Augusto Ximeno,* Secretario.

12-s12-v31m1906

—Montevideo, Septiembre 1.° de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del artículo 12 de la ley orgánica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la Capital dispone:

Artículo 1.° Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo ó empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.° Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles ó caminos correspondientes.

Art. 3.° Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundación de pueblos ó barrios sin llenar los requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.° de 1877.

Art. 4.° Los que edificaren con frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolición de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.° Siempre que en un aviso ó escritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.° La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.° Todos los que infrinjan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas. — *Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Augusto Ximeno,* Secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimiento y demás que corresponda. *Vidiella—F. Saenz,* Oficial 1.°.

14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Ana F. de Artigalá un título duplicado del nicho núm. 297 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Francisco Artigalá, se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al expresado nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.*

164-n9-vmz.2/1906

Doña Juana de Olivar de Llambías, propietaria del solar núm. 1336 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido solar.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 7 de Octubre de 1905.—*La Dirección.*

135-o20-v29d.

Don Cárlos Más apoderado de la sucesión de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Septiembre 21 de 1905.—*La Dirección.*

55-s22-vd22.

Junta E. Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el servicio de alumbrado público á luz eléctrica de la ciudad de Mercedes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y se recibirán en el local de la Junta hasta el **día 10** de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

Mercedes, Septiembre 8 de 1905.

Ricardo Pérez Vila, Secretario.

11-s13-v10n.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Joaquín Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 18 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

136-o20-v.n.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Bentancour de Grau, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

101-Ob11-vDb8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al publico la apertura de las sucesiones de doña Angela Pampillo y Novas y doña Isabel Pampillo y Novas, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

98-o10-v10n

Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á don Ramón Quiroga y á don Liberato Fortete, para que dentro del término de treinta días, á contarse desde la publicación del presente, comparezcan por sí ó por apoderado legalmente constituido, ante este Juzgado, á estar á derecho en el sumario que se les sigue, sobre imputación de un contrabando de animales caballares pasados de la costa argentina al Arroyo Negro, Departamento de Paysandú; bajo apercibimiento de que, de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.—Montevideo, 26 de Octubre de 1905.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana.

149-O27-nv12.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—En los autos caratulados «Rectificación de la partida de matrimonio de Manuel Francisco Texeira y Ana Toribia da Silva y las de nacimiento de sus hijos Manuel, Baltasar, Máxima, Universina, Julio, Jovelina y Ocarina Texeira, y defunción de Manuel Francisco Texeira», ha recaído la resolución del tenor siguiente: 4128.—San Fructuoso, Septiembre 23 de 1905. Vistos estos autos seguidos por la sucesión de don Manuel Francisco Texeira, con intervención del señor Agente Fiscal doctor Constancio Bocage, sobre rectificación de partidas. Resultando que en el escrito de fojas 9 se pidieron las rectificaciones siguientes: 1.° Partida de nacimiento de Manuel Texeira, donde dice Manuel Dominguez, Toribia da Silva, Cirilo Dominguez, y Francisco Da Silva, debe decir Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio Da Silva. 2.° Nacimiento de Baltasar Texeira, donde dice, don Manuel Dominguez, Ana, Toribia, Cirilo Dominguez, Belmiria Dominguez y Francisco da Silva, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez y Francisco Antonio da Silva; 3.° Nacimiento de Máxima Texeira, donde dice, Máxima Dominguez, Manuel Dominguez, Toribia Silveira, Cirilo Dominguez y Francisco Silveira, debe decir: Máxima Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, Francisco Antonio da Silva. 4.° Nacimiento de Uni-

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 35......	Caúada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno . . .	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Estación Francia—Río Negro . .	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 16......	Sarandi—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	30 de Novbre. de 1905
1.°	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas.	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural num. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera . . .	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Paso de San Luis—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rúral num. 24......	Capilla de Farruco—Durazno . .	V. y M.	20 de Novbre de 1905
1.°	Catedra de música.	Instituto Normal de Varones . .	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas .	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo .	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	15 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 17......	Abrojal—Rivera	V. y M.	11 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18.....	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 24.....	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo .	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural num. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú . .	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26......	Ghichon—Paysandú.	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	2.° grado núm. 6...	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 10.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Paysandú	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 7.......	Cabellos—Artigas	V. y M.	15 de Noviembre de 1905
1.°	Rural núm. 3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 3..	Melo—Cerro Largo	M.	1.° de Marzo de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguira cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

29-s13-v.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.
Arigón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Casanova y Galli
Cóppola Catalina C. de
Carballo Reguera José María
Calandria Segundo
Campelo Mateo

D

Diaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia y Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernández Domingo
Fariña José
Fernández Joaquin S.

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleutería B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

....

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol Eugenio y Cia.

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pusterla Santiago
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª

S

Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SAN JOSÉ

....

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Rio Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª
Fructuoso Fernández

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberría

Durazno

....

....

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landaché

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Florida

....

Cerro Largo

Bernardo Solé

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Miguel Germán.

Montevideo, Noviembre 9 de 1905

V.° B.°—Zas. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

versina Texeira, donde dice: Universina Dominguez, Manuel Dominguez, Toribia Silveira, Cirilo Dominguez y Francisco Silveira, debe decir: Universina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio Da Silva. 5.° Nacimiento de Julio Texeira, donde dice: Julio Dominguez Manuel Dominguez, Toribia Silveira, Cirilo Dominguez y Francisco Silvera, debe decir: Julio Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio da Silva. 6.° Nacimiento de Jovelina Texeira, donde dice: Jovelina Dominguez, Manuel Dominguez, Toribia Silvera, Cirilo Dominguez, Francisco Silvera, debe decir: Jovelina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, y Francisco Antonio da Silva, 7.°, Nacimiento de Ocarina Texeira, donde dice: Ocarina Techera, Manuel Francisco Techera, Sirino Texeira, Bermiria Núñez, Francisco da silva y María Flores Rodriguez, debe decir: Ocarina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez, Francisco Antonio da Silva y Flora Rodríguez. 8.° Partida parroquial de casamiento de Manuel Francisco Texeira y Ana Toribia da Silva, donde dice: Manuel Francisco Techera, Cirilo Techera, Dalmira Núñez, Ana Toribia Silva, Francisco Antonio Silva y María Flora Rodriguez, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez, Ana Toribia da Silva, Francisco Antonio da Silva y Flora Rodriguez. 9.° Partida de defunción de Manuel Francisco Texeira, donde dice: Dominguez Manuel y Manuel Dominguez, Belmiria Dominguez, Toribia da Silva, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Belmiria Núñez y Ana Toribia da Silva. Resultando que hechas las publicaciones dispuestas por la ley, recibida la información de testigos solicitada y agregados los periódicos respectivos, se pasó en vista al Ministerio Público, quien manifestó en su dictamen de fojas 18 que se puede ordenar se efectúen las rectificaciones de la referencia, de acuerdo con lo que resulta de la información producida y lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil. Considerando lo que disponen los citados artículos y el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio de 1888, lo manifestado por el señor Agente Fiscal y que no ha habido oposición alguna. Por esos fundamentos, juzgando en definitiva. Fallo: ordenando la rectificación de las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia. Comuníquese á la Dirección de R. de E. Civil y á la Junta E. Administrativa á los efectos del artículo 78 de la Ley de R. de E. Civil y publíquese la presente en la forma dispuesta por la Ley de 9 de Julio de 1888 citada. Tasadas y satisfechas las costas, expídanse testimonios y desgloses y archívese.—Manuel F. Silva.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Manuel F. Silva, en San Fructuoso á veintitrés de Septiembre de mil novecientos cinco.—José R. López, Escribano Público».—San Fructuoso, Octubre veintitrés de mil novecientos cinco.—*José R. Lopes*, Escribano Público.

166-n9-d9.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber: Que ha fallecido el día primero de Junio del corriente año, en el lugar denominado Cuñapirú, tercera sección de este Departamento, don Manuel de Mello y se ha declarado abierta su sucesión, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Rivera, 28 de Octubre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público. 158-n1.°-v30d.

Juzgado L. Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Abel C. Pinto, se hace saber que en los autos seguidos por la sucesión de don Manuel C. López por rectificación de partidas, ha recaído la siguiente resolución: San José, Septiembre 28 de 1905. Vistos; este juicio seguido por la sucesión de don Manuel C. López, sobre rectificación de partidas. Resultando: 1.o que don Carlos López por la sucesión mencionada, se presentó ante este juzgado, diciendo que en dos de las partidas de nacimiento que acompañaba se habían cometido errores que consistían: en una en dar al bautizado el nombre de Américo cuando se trataba de una persona de sexo femenino á la que se había puesto por nombre América, y en atribuirse á la madre de ésta el nombre de Delmira cuando el suyo era Zelmira, y en la otra, también en el nombre de la madre, á la que se le había dado el de Elvira; por lo que pedía que se recibiese la información que ofrecía f. 3. 2.o Que los testigos Servando Delgado y Teodoro Risso, depusieron: Que conocieron á don Manuel C. López y conocían á doña Zelmira Quintana, sabiendo que éstos eran casados y que tenían una hija llamada América no habiéndoles conocido ninguno con el nombre de Américo, agregando Delgado que había habido confusión en lo que se refería á esta última, al hacer el asiento de la partida de bautismo poniéndose entonces por error Américo en vez de América, constándoles lo declarado por antiguas relaciones y por ser de pública notoriedad, f. 6 y f. 7. 3.o Que acreditado que fué el haberse hecho las publicaciones del caso, f. 9 y f. 11, el señor Agente Fiscal, expuso: que podía ordenarse que se hicieran las rectificaciones solicitadas, f. 13; y, Considerando: 1.o Que si la declaración de dos testigos contestes puede constituir plena prueba debe reputarse tanto más fidedigna la información producida en el caso ocurrente, por cuanto, á pesar de haberse hecho las publicaciones del caso, no consta que se haya presentado nadie á contradecirlas. 2.° Lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley de R. de E. C. y 1.° de la de 9 de Julio de 1888. Por tales fundamentos y consideraciones, definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y ordeno que se proceda á rectificar por quienes corresponda y en la forma de estilo, las actas á que se refieren los recaudos de f. 1 y f. 2, haciéndose constar en ambas que las criaturas á que aquéllas se refieren eran hijos de Manuel López y Zelmira Quintana y no Elvira ó Delmira Quintana, y en la segunda además que corresponde á una persona del sexo femenino á la que se le puso América y no Américo por nombre. Hágase saber á quienes corresponda, publíquese esta resolución por el término de treinta días en dos diarios de la Capital, y acreditado que sea el haberse dado entero cumplimiento á esta resolución, previa tasación y pago de las costas causadas, archívese.—Abel C. Pinto.—Proveyó etc..—Edelmiro G. Guerrero, escribano.—En consecuencia, á los efectos de la ley de Registro de E. Civil, se hace esta publicación por el término enunciado en la resolución inserta.—San José, Octubre 5 de 1905. —*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

144.O.24-Nbre.24.

AVISO JUDICIAL—«Por disposición del señor Juez »Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se »hace saber que en los autos seguidos por la sucesión »de doña Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación »de partidas, se ha dictado la resolución que en segui»da se transcribe: San José, Septiembre 16 de 1905. »Vistos: Este juicio seguido por la sucesión de doña »Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación de parti»das.—Resultando: 1.° Que el doctor Carámbula, por la »sucesión indicada, se presentó ante este Juzgado, »diciendo: Que como se comprobaba con las partidas »que relacionaba, se había incurrido en errores en »todas ellas, por lo que se refería á los apellidos de »los esposos Bugani y Ruso, los que se habían escrito »de distinta manera, por lo que pedía que se le admitie»ra la información que ofrecía (foja 1.)—2.° Que con »los recaudos que lucen de foja 3 á foja 6, se ha com»probado, que efectivamente hay discrepancia en los »apellidos que en ellos se enuncian por lo que se re»fiere á Juan Juanes, Vugan ó Bugani y á Teresa Rusi, »Rosa, Ruso ó Russo.—3.° Que los testigos José de Luza, Francisco Goñi y Enrique Geninazzi, depusieron: Que el nombre y apellido de la señora de Juan Rogani ó Bugani, era Teresa Ruso y el apellido de aquel, »Bugani, con los que los habían conocido siempre; lo »que les constaba por conocer á los interesados desde »muchos años (foja 12 á foja 13 vuelta.)—4.° Que acre»ditado que fué el haberse hecho las publicaciones »del caso (foja 15 y foja 17) el señor Agente Fiscal, ex»puso: Que podía declararse justificado que el verda»dero apellido del esposo de la causante era Bugani »y el de ésta Ruso (foja 19;)—y Considerando: 1.° Que »si la declaración de dos testigos contestes, puede »constituir plena prueba, debe reputarse, tanto más »fidedigna la información producida en el caso ocu»rrente, por cuanto apesar de haberse hecho las pu»blicaciones del caso, no consta que se haya presen»tado nadie a contradecirlas.—2.° Lo dispuesto por los »artículos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Es»tado Civil y por el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio »de 1888.—Por tales fundamentos y consideraciones, »definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y »ordeno que se proceda á rectificar por quienes co»rresponda y en la forma de estilo, las partidas á que »se refieren los recaudos de foja 3 á foja 6, haciéndo»se constar que los apellidos Juanes, Vugan y Rusi, »Rosa ó Russo, que por error se enunciaron en aque»llas, deben sustituirse por los de Bugani y Ruso. Há»gase saber á quienes corresponda, publíquese esta »resolución por el término de treinta días en dos dia»rios de la Capital y acreditado que sea el habérsele »dado entero cumplimiento, previa tasación y pago »de las costas causadas, archívese.—Abel C. Pinto.— »Proveyó y firmó, etc.—Edelmiro G. Guerrero, Escri»bano.»

En consecuencia y á los efectos de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el tiempo enunciado en la resolución transcripta.—San José, Septiembre 28 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 99-o11-vn11.

Imprenta del DIARIO OFICIAL.